



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016- 0082

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;
- Que, mediante Acuerdos No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014 y No. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, esta Cartera de Estado reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0082, de 11 de marzo de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de esta reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Art. 1.- En el título de la Norma Técnica, en donde dice: “*PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*”, reemplácese con: “*PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*”.

Art. 2.- En el artículo 1 en donde dice: “*viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación*”, sustitúyase por: “*viáticos y movilizaciones*”.

Art. 3.- En el artículo 3, efectúense las siguientes modificaciones:





1. Elimínese el segundo inciso; y,
2. En el inciso final, en donde dice: “60 km” sustitúyase por: “100 km”.

Art. 4.- Elimínense los artículos 4 y 7.

Art. 5.- En el artículo 6 en donde dice: “viático, subsistencia y/o alimentación”, reemplácese por: “viático”.

Art. 6.- En el artículo 8, reemplácese el inciso final, por el siguiente:

“En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD.130,00; y, para las y los demás servidores públicos el valor de USD.80,00. Asimismo, en el caso de la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar sus servicios, deberán ser considerados como techo los 100 kilómetros que determina el presente Acuerdo; para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre poblados.”

Art. 7.- En el título del artículo 9 en donde dice: “viáticos, subsistencias y alimentación”, sustitúyase por: “viáticos”.

Art. 8.- En el artículo 10, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso en donde dice: “viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación”, sustitúyase por: “viáticos o movilizaciones”; y,
2. En el numeral 3 en donde dice: “viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación”, reemplácese por: “viáticos y/o movilizaciones”

Art. 9.- En el artículo 13, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso, sustitúyase la frase: “viáticos, subsistencias, movilización y alimentación”, por “viáticos y movilización”; y,
2. En el segundo inciso en donde dice: “viáticos, subsistencias, movilización o alimentación”, reemplácese por: “viáticos o movilización”.

Art. 10.- En el artículo 15, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso, elimínese la siguiente frase: “subsistencias, alimentación y”; y,
2. Elimínese el tercer inciso.

Art. 11.- En la Disposición General Primera en donde dice: “viáticos, subsistencias, movilización y alimentación”, reemplácese por: “viáticos y movilización”.





Art. 12.- En la Disposición General Tercera en donde dice: “*viático, movilización, subsistencia o alimentación*”, sustitúyase por: “*viático o movilización*”.

Art. 13.- En la Disposición General Cuarta, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el título en donde dice: “*viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación*”, reemplácese por: “*viáticos y movilización*”; y,
2. Al final del artículo, elimínese la frase: “*y/o alimentación*”

Art. 14.- En la Disposición General Sexta, elimínese la siguiente frase: “, *como valor por concepto de alimentación*”.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 23 MAR 2016

Dr. Leonardo Berrezueta Carrion
MINISTRO DEL TRABAJO

Acción:	Nombre:	Firma:	Puesto:
Aprobado por:	Ms. Pablo Calle		Viceministro del Servicio Público
Revisado por:	Dr. Juan Carlos Almeida		Subsecretario de Políticas y Normas
	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público

